

# EL ABOGADO DE OFICIO, PIEDRA ANGULAR DEL SISTEMA

**E**l ejercicio de la Abogacía constituye, por definición, una función social, en tanto reconoce su razón de ser en la defensa de intereses de terceros, y, más allá de la mera relación contractual con éstos, supone un elemento consustancial al Estado social y democrático de Derecho, imprescindible tanto para la consecución del régimen de garantías y libertades que lo integran como, en último término, para la consecución de la paz social y la resolución de conflictos, cada vez más acentuada en su faceta amistosa.

Pero si en algún ámbito esa función social resulta paradigmática y especialmente perceptible para la ciudadanía es, sin duda, en la defensa de las personas con menos recursos económicos y de quienes forman parte de colectivos vulnerables y desfavorecidos. Hablamos, cómo no, de Justicia Gratuita y Turno de Oficio. De un auténtico servicio público que garantiza la efectividad de derechos constitucionales fundamentales como son los de igualdad, asistencia letrada al detenido, tutela judicial efectiva y defensa, consagrados en los arts. 14, 17 y 24 de nuestra Carta Magna, además de la previsión expresa de su art. 119.

La Abogacía viene desarrollando históricamente -y es firme su voluntad de mantenerlo- un auténtico compromiso en esta materia, gracias al cual queda ya lejos, aunque no debemos perder nunca de vista, aquel viejo aforismo de Ovidio, “*curia pau-*

*peribus clausa est*” que, con una elocuencia tan gráfica, indicaba que los tribunales estaban vedados para los pobres. En nuestro ordenamiento existen referencias ya en el siglo XIII, desde Las Partidas (1263) o en el Ordenamiento de Alcalá que, reproduciendo el Fuero Real, imponían la obligación de proveer de “*vocero*” a quien no lo tuviere.

Tal compromiso de la Abogacía, hoy vigente más que nunca, puede apreciarse desde una doble perspectiva:

1) Desde la óptica de la Abogacía como institución que organiza y gestiona tanto los servicios de orientación jurídica como la asistencia al detenido y turno de oficio; que garantiza su buen funcionamiento y su continuidad y, en definitiva, su calidad, a través de su intervención en materia formativa y deontológica; y que en muchas ocasiones se ha adelantado al propio legislador poniendo en marcha servicios pioneros no regulados inicialmente o promoviendo reformas tendentes a la ampliación o mejora del servicio.

2) Desde la perspectiva del abogado/a de oficio, de cada uno de los miles y miles de profesionales, más de 35.000, que actualmente desempeñan su labor, sobre cuyas espaldas recae el principal peso del sistema y que se constituyen en la auténtica piedra angular del mismo. Y que con su trabajo y dedicación hacen posible que el servicio funcione las 24 horas del día, los 365 días del año, con guardias permanentes de asistencia al detenido, juicios

rápidos o asistencia a mujeres víctimas de violencia; que se preste en todos y cada uno de los partidos judiciales de nuestro territorio, así como que estén igualmente atendidos los diferentes órdenes jurisdiccionales.

Hablamos, nada menos, según datos del Observatorio de Justicia Gratuita de 2008, de más de 690.000 expedientes de justicia gratuita al año, que representan un 7’6% de la carga del sistema judicial; de 583.000 asistencias al detenido; de más de 54.000 mujeres víctimas de violencia, etc. La fuerza de tales números es incontestable, constituye el mejor aval del sistema y merece -exige- un público reconocimiento de esa llamada, pero eficaz labor desarrollada por los abogados/as de oficio de nuestro país.

Es un deber y un derecho de todos -tanto de la Abogacía Institucional, como de las diferentes Administraciones y poderes públicos competentes en la materia, como, en definitiva, de quienes, de una u otra forma, guardamos relación con el sistema- poner en valor la figura del abogado de oficio, en sus justos términos, sin incurrir en autocomplacencia, ni tampoco omitir la autocrítica en lo que sea necesario, pero, en todo caso, con orgullo por el gran servicio que presta a la sociedad.

A nadie se nos escapa que es una figura, en no pocas ocasiones, injustamente tratada y sobre la que afloran tópicos y prejuicios, que nada o poco tienen que ver con la realidad: que si es “joven” e “inex-



### **LUIS F. NIETO**

Abogado

Presidente de la Comisión de Justicia Gratuita del CGAE y decano del ICA Salamanca

perto”, cuando la media de edad, según datos recientes supera los 41 años y los 13 de ejercicio profesional y se le exigen unos requisitos de experiencia (al menos 3 años) y formativos (Escuela de Práctica Jurídica o cursos homologados, más los inherentes al listado del Turno de que se trate), superiores, aún hoy día y a expensas de la entrada en vigor de la Ley de Acceso, que al resto de los letrados para ejercer en general la profesión.

Tampoco es inusual que se trate de llamar la atención sobre algún caso singularmente escabroso o llamativo y siempre excepcional al que se le una la coletilla “y además era de oficio...”. Quejas, lógicamente, las hay y las habrá dados los cientos de miles de asuntos encomendados; pero también es cierto que se trata, tanto cualitativa como cuantitativamente, de porcentajes muy reducidos y de escasa entidad, siendo objeto, en último término, de control y sanción por parte de los Colegios de Abogados. Estudios demoscópicos recientemente efectuados desmienten también esa percepción al afirmar mayoritariamente los beneficiarios del servicio encuestados haber recibido una atención buena o muy buena.

En esta misma línea, no pueden obviarse ejemplos especialmente significativos acerca de la profesionalidad de los abogados de oficio, como los del macroproceso del 11-M que posibilitaron un juicio de tan especial complejidad con todas las garantías y a pesar de la gran dificultad de la

encomienda (más de 100.000 folios, cuatro meses de vista oral, recursos de casación, problemas de intérpretes, huelgas de hambre, batallas mediáticas...etc) y cuya labor fue expresamente reconocida, entre otras, con el Premio de Derechos Humanos concedido por la Abogacía Europea.

En ocasiones se ha puesto en cuestión el modelo actual del Turno de Oficio cuando, con todos sus defectos y bondades, es el que mejor garantiza la libertad e independencia de los abogados que prestan el servicio, al margen de otras consideraciones sociológicas y económicas que harían difícilmente viables otros sistemas alternativos, como defensoría pública o la “externalización” del servicio.

Esto por no entrar en otra serie de cuestiones, como la ausencia de ánimo de lucro del modelo y las justas y tradicionales reivindicaciones de los profesionales de oficio, no ya sólo sobre su, en muchos casos, bajísima retribución, sino sobre la prestación del servicio en las debidas condiciones.

Todo lo cual no debe ser óbice sino, antes al contrario, servir de acicate, para que la Abogacía lleve a cabo la autocrítica necesaria para proponer y abordar con decisión y sin complejos cuantas mejoras precise el sistema –después de más de 14 años de vigencia de la ley 1/96- y se constituya así en punta de lanza, en abanderada, de la exigencia de la calidad del servicio en términos concretos y no sólo retóricos.

En tiempos, como los actuales, de crisis económica ese compromiso de la



Abogacía no sólo permanece incólume sino que se redobla y acentúa: ante el incremento de posibles beneficiarios y de solicitudes y de la paralela disminución de recursos de las administraciones. Lo que no cabe, en ningún caso, es que ello recaiga ni sobre los que padecen la crisis ni sobre los que tienen que defenderlos. De ahí la radical negativa a cualquier recorte de derechos básicos de los ciudadanos, especialmente el de defensa.

Todo lo que hagamos para dignificar a los abogados de oficio, su función social y su profunda vocación para con el derecho de defensa de todos los ciudadanos es poco, pero, a buen seguro, constituirá un acto de pura justicia, absolutamente merecido y ganado a pulso por ese constante esfuerzo diario de miles de profesionales que, sin duda, lo agradecerán. •